

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF. PPP 2022-00665.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 137 DEL 23 DE AGOSTO DE 2022.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD** instaurada por conducto de apoderado judicial por la señora GERALDINE ALEXANDRA LARA ROJAS en favor de los intereses de su menor hijo SANTIAGO ALBARRACIN LARA y en contra del señor ANDERSON ALBARRACIN ZULUAGA; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.-

Notifíquese personalmente éste proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Previo a decidir lo que corresponda respecto del emplazamiento a la parte demandada, esta Juez teniendo en cuenta la consulta efectuada en la página web del FOSYGA, y en garantía del debido proceso, dispone:

Oficiéase a la EPS SÁNTITAS S.A.S. con el fin de que se sirva informar a este Juzgado la dirección de notificación que figura en la base de datos de dicha entidad del acá demandado, señor ANDERSON ALBARRACIN ZULUAGA. Remítase por el medio más expedito.

Notifíquese así mismo a los señores Agente del Ministerio Público y Defensor de Familia adscritos al juzgado, por el medio más expedito.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Cítase, como lo establece el art. 395 del C.G.P., a todas las personas que se crean con derecho a ejercer la guarda del menor. En consecuencia, procédase por la secretaría en la forma indicada en el art-. 10° del Decreto 806 de 2020, efectuando para el efecto el registro del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: 601 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Procédase por la parte demandante a informar los nombres y direcciones de los demás parientes del menor que conforme al art. 61 del C.C. puedan estar interesados en el ejercicio de su guarda.

Reconócese a la Dra. JHANIE YISELLA VILLAMOR DUARTE como apoderada judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial a ella conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

(2)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd616917af5bba5383eb43e731450ab1fa47c60cd5fd54c3e4e5d1f8da4055e0**

Documento generado en 22/08/2022 03:53:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>